



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 10

Zacatecas, Zac., miércoles 2 de febrero de 2022

SUPLEMENTO

2 AL No. 10 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2022

- TABULADOR.- De Gradación de Medidas de Apremio, Consistente en Multas que Aplicará el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del Incumplimiento a Obligaciones de Transparencia, así como Incumplimiento a Resoluciones por parte de Sujetos Obligados en la Entidad, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el año 2022.
- REFORMA.- Al Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en materia de Control Interno.
- CRITERIOS.- De Interpretación Emitidos por el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

TABULADOR DE GRADACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO, CONSISTENTE EN MULTAS QUE APLICARÁ EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ASI COMO INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTIDAD, CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL AÑO 2022.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas señala que el Estado contará con un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia;

II.- Que para su funcionamiento, el Instituto se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

III.- Que es atribuciones del Instituto entre otras, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, difundiéndola y actualizándola; imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

IV.-Que el artículo 190 fracción II de la Ley, dispone que el Instituto impondrá medidas de apremio para asegurar sus determinaciones, consistentes en multas de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

V.- Que el artículo 68 de la Ley, dispone que, en caso de subsistir el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor publico responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

VI.- Que el artículo 188 en sus fracciones II y III de la Ley, dispone que derivado del acuerdo de incumplimiento, se notificara al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento en el plazo de cinco días, de ser omiso, se determinara las medidas de apremio o sanciones, según corresponda que deberán imponerse las acciones procedentes por aplicarse.

VII.- Que la UMA, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, la cual se actualizará cada año; por lo cual ha sido modificado su valor, al pasar de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) en el año 2021 a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) en el presente año 2022, situación por la cual resulta necesario, emitir la presente actualización del "Tabulador de gradación de medidas de apremio consistente en multas que aplicará el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del incumplimiento por parte de sujetos obligados en la Entidad, a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el año 2022", mismo que tendrá vigencia durante todo el año que cursa, a saber, 2022; y

VIII.- Que el Instituto, con fundamento en lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de emitir criterios específicos para graduar la imposición de las medidas de apremio, como lo es el caso que ocupa; por lo que consecuentemente, con base en las facultades que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al Pleno del Instituto en su artículo 130 fracción IX, se procede a emitir los siguientes:

TABULADOR DE GRADACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTAS QUE APLICARÁ EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES RECAIDAS EN RECURSOS DE REVISIÓN, A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL AÑO 2022.

Tabulador de gradación para las medidas de apremio consistentes en multas, para los sujetos obligados en la Entidad que no den Cumplimiento a la resolución derivada del recurso de revisión, con fundamento legal en la fracción II del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas y 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual estará vigente durante el año 2022.

Tabulador que consta de tres rangos de medida, calificación, cantidad de UMA (Unidad de Medida y Actualización) y el valor de éstas en pesos; cualquier supuesto que no esté dentro de los rangos siguientes, el Pleno determinará la cuantía por aplicar:

Valores	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Calificación	Si da cumplimiento parcial	No dio cumplimiento y es primera vez	No dio cumplimiento y es reincidente
*UMA (\$96.22)	150 - 200	201 - 250	251 - 300
Valor en pesos	\$14,433.00 - \$19,244.00	\$19,340.22 - \$24,055.00	\$24,151.22 - \$28,866.00

*VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA 2021. Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), vigente a partir del 10 de enero de 2022, es de \$96.22 diarios, mensual de \$ 2,925.09 y anual de \$35,101.08

TABULADOR DE GRADACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTAS QUE APLICARÁ EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUJETOS OBLIGADOS EN LA ENTIDAD, POR DENUNCIAS Y VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL AÑO 2022.

Tabulador de gradación para las medidas de apremio consistentes en multas, para los sujetos obligados en la Entidad que no logren el 100% en su Índice General de Cumplimiento, derivado de la verificación a las obligaciones de transparencia, así como de los incumplimientos a las resoluciones derivadas de las denuncias, con fundamento legal en la fracción II del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas y 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas, el cual estará vigente durante el año 2022.

Tabulador que consta de tres rangos de medida, calificación, cantidad de UMA (Unidad de Medida y Actualización) y el valor de éstas en pesos:

Valores	Rango 1	Rango 2	Rango 3
Calificación	99 a 71%	70 a 36%	35 a 0%
*UMA (\$96.22)	150 - 200	201 - 250	251 - 300
Valor en pesos	\$14,433.00 - \$19,244.00	\$19,340.22 - \$24,055.00	\$24,151.22 - \$28,866.00

*VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA 2021. Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), vigente a partir del 10 de enero de 2022, es de \$96.22 diarios, mensual de \$ 2,925.09 y anual de \$35,101.08

TRANSITORIO

Único. La presente actualización del “Tabulador de gradación de medidas de apremio consistente en multas que aplicará el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del incumplimiento por parte de sujetos obligados en la Entidad, a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para el año 2022”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado, de aplicación para todos los sujetos obligados en la Entidad, reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y tendrá vigencia durante todo el año 2022.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), con fundamento en lo previsto en los artículos 114 fracción III y 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Firman al calce los CC. Comisionados integrantes del Pleno, para los efectos legales a que haya lugar.- C. Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez Comisionada Presidenta (Rúbrica). C. Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla. Comisionada (Rúbrica)- C. Mtro. Samuel Montoya Álvarez.-. Comisionado (Rúbrica).- Ante la C. Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo (Rúbrica), quien autoriza y da fe. -----

----- Conste Doy fe.

Reforma al Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en materia de Control Interno.

Artículo 35. El instituto contará con un Órgano Interno de Control el cual estará dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del instituto; según lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Establecer estrategias de especialización técnica, profesionalización y los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas enfocado en el combate a la corrupción.

Además de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias en materia de control interno, informando al Pleno del Instituto de dicha expedición;
- II. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración o cualquier otra figura semejante que se requieran para el mejor cumplimiento de las funciones del Órgano Interno de Control, con excepción de aquéllos en los que se involucren o comprometan recursos financieros del Instituto, para lo cual deberá contar con la aprobación previa del Pleno y la firma de quien ocupe la Presidencia del mismo;
- III. Dar fe y certificar las copias de los documentos que obran en los archivos del Órgano Interno de Control y sus áreas;
- IV. Informar al pleno de las áreas de oportunidad en las unidades administrativas del Instituto para promover la ejecución de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión pública, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- V. Elaborar y presentar al Pleno del Instituto el Programa Anual de Auditoría dentro de los 45 días naturales al inicio de cada año;
- VI. *Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas a las unidades administrativas del Instituto, sujetándose a los lineamientos que emita para tal efecto, previa notificación al Pleno;*
- VII. Dar seguimiento a la atención que las unidades administrativas del Instituto otorguen a las recomendaciones y acciones de mejora que determine el Órgano Interno de Control, así como de aquellas que sean determinadas por otras instancias de fiscalización competentes;
- VIII. Rendir un informe semestral al Pleno del Instituto del avance en la ejecución del Programa Anual de Auditorías;
- IX. Solicitar al Pleno el apoyo de las unidades administrativas del Instituto en materia de asesoría, capacitación, consultoría y apoyo técnico para el desarrollo de las funciones que tiene conferidas, en coadyuvancia interinstitucional, con el objetivo de suplir la falta de recursos humanos o materiales en el propio Órgano Interno de Control;
- X. Las demás Obligaciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Interno de Control, procurará en

todo momento sujetarse a los principios de legalidad administrativa, seguridad jurídica y los demás principios y directrices, establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras leyes en la materia.

Artículo 36. Para su funcionamiento el Órgano Interno de Control contará con las siguientes áreas, cuyas atribuciones y facultades se enunciarán en el Manual de Organización del Órgano Interno de Control, emitido por el mismo:

- I. Autoridad Investigadora, que, además realizará las labores de auditoría interna y atención a quejas y denuncias; y
- II. Área Substanciadora.

Transitorios

Artículo primero. El nombramiento de la unidad substanciadora queda sujeto hasta en tanto no exista suficiencia presupuestal para su debida designación.

Artículo segundo. La presente reforma entrará en vigor el primero día hábil de enero del año 2022

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL PLENO.

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. (IZAI)

Exposición de motivos.-

Una de las atribuciones que el Organismo Garante de la Transparencia en la Entidad siempre ha tenido, no obstante los cambios por los que ha atravesado, lo es el hecho de ser la autoridad legalmente facultada para interpretar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (Ley), así como diversas normatividades internas; razón por la cual, desde el año 2005 en que inició funciones la entonces denominada Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), organismo descentralizado, hasta el hoy Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), organismo constitucionalmente autónomo, con la finalidad de sentar las bases para la consistencia en los criterios de interpretación establecidos, a través de los cuales se sustentaron las resoluciones de los proyectos sometidos por los Comisionados Ponentes en el Pleno, es que se sigue realizando un esfuerzo de análisis e identificación de algunas tendencias interpretativas de diversas normatividades aplicables en materia de transparencia, plasmadas a través de las resoluciones o acuerdos de Pleno, lográndose el establecimiento de criterios orientadores de interpretación.

La aplicación de estos criterios tiene varios objetivos: con relación a las resoluciones, garantizar su continuidad bajo el principio de publicidad, así como lograr un proceso resolutivo ordenado que ofrezca certidumbre jurídica; con relación a las respuestas de los sujetos obligados a solicitudes de acceso, busca la prevención de negativas injustificadas, al sentar precedentes que orienten con claridad sobre la clasificación de la información y, con relación a la cultura de la transparencia, justificar la aplicación extensiva del acceso a la información pública basada en la similitud de casos precedentes y resueltos con anterioridad.

Con los criterios de interpretación que el Pleno ha realizado, se busca sobre todo, atendiendo a la Ley así como a los Principios Generales de Derecho, que éstos sean utilizados para resolver casos no previstos y tomar como hilo conductor el hábito práctico de interpretar oportuna y correctamente la Ley.

Para la realización del ejercicio de criterios interpretativos, la línea fundamental que se ha convenido es de doble carácter; por una parte, observar el mandato expreso que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 44 fracción III inciso b).¹, 114 fracción XXIX², 130 fracción IX³ y 189 segundo párrafo⁴; y por la otra, seguir cumpliendo con la facultad que subsiste, otorgada de manera exclusiva al Organismo Garante de interpretar la Ley, según se contiene tanto en su artículo 114 fracción I⁵, así como en el

¹ "Artículo 44. Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, los organismos autónomos, de conformidad con la Ley General, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...III Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

b).- Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones..."

² Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I...XXIX. Emitir los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;

³ Artículo 130. Además de implementar las atribuciones establecidas en el artículo 114 de la presente

Ley, corresponde al Pleno del Instituto las siguientes:

I...IX. Aprobar los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;

⁴ "Artículo 189. ...De la misma forma, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, el Pleno del Instituto podrá emitir criterios de interpretación respecto del contenido de esta Ley."

⁵ "Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;..."

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 14 fracción XI⁶ y 15 fracción XI⁷.

Refiriendo además, que todos y cada uno de los criterios emitidos hasta el momento por el IZAI, han sido derivados de resoluciones o acuerdos de Pleno, como se puede advertir en la parte inferior de cada uno de ellos, los cuales se analizaron a detalle, a efecto de determinar su vigente aplicación, y en caso contrario, realizar las acciones necesarias; lo cual se efectuó, tal y como del presente documento se desprende.

Finalmente, importante es referir, que el Derecho de Acceso a la Información al encontrarse contemplado en el artículo 6° apartado "A" de nuestra Carta Magna, se convierte en un Derecho Humano, razón por la cual, si bien siempre ha sido un derecho ciudadano, a partir de la reforma constitucional al artículo 1° contenida en su segundo párrafo, al establecerse el "Principio Pro Persona", potencializa aún más el hecho de que siempre se deberá interpretar la norma jurídica favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales, situación a la cual no es ajena el Pleno del Instituto, de ahí la tendencia que se observa en muchos de los criterios que se plasman.

Por todo lo anterior es que se presentan los siguientes:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR EL PLENO.

1.- CONSECUENCIA JURÍDICO-PROCESAL EN RECURSO DE REVISIÓN, ANTE LA COMPROBACIÓN DE LA OMISIÓN EN OTORGAR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. Toda vez que según lo establece el artículo 171 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, procede el recurso de revisión ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, y que por su parte, el artículo 179 de la norma jurídica antes citada refiere que las resoluciones del Instituto podrán: desechar o sobreseer el recurso, confirmar la respuesta del sujeto obligado o revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; de ello se desprende que una vez sustanciado el recurso y comprobado que la omisión en la respuesta a una solicitud de información por parte del sujeto obligado es precedente, es decir, no existió respuesta alguna dentro de los plazos establecidos, no le es aplicable ninguno de los supuestos y consecuencias normativas contemplados en el artículo 179 antes enunciado, pues para actualizarse, en cada uno de ellos se presupone la existencia de una respuesta, situación que en el particular no sucede; razón por la cual, basados en el "Principio Pro Persona", con base en la experiencia, buena fe y recto obrar del Instituto Zacatecano de Transparencia, lo procedente será declarar vía resolución como fundada dicha manifestación de inconformidad ciudadana, teniendo como consecuencia lógico-jurídica, la instrucción para la entrega de información pública dentro del plazo fijado por el Organismo Garante de la Transparencia Local.

Recurso de Revisión IZAI-RR-005/2016; 15 Agosto 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista:- Lic. Miriam Martínez Ramírez.

2.- SE ENTENDERÁ POR SATISFECHO UN RECURRENTE CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA VÍA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN, SI TRASCURRIDO EL PLAZO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, NO SE REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN CONTRARIO.- Como parte del proceso legal de verificación de cumplimiento de una resolución, los artículos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece

⁶ Artículo 14. Corresponde al Pleno del Instituto, además de las previstas en el artículo 130 de la ley las siguientes atribuciones:

I...XI. Establecer criterios de interpretación de la Ley y el presente Reglamento, así como resolver aquellas situaciones no previstas;..."

⁷ Artículo 15.- Corresponde al Pleno del Instituto, además de las previstas en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, las siguientes atribuciones:
I...XI.- Establecer criterios de interpretación de la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos Personales y el presente Reglamento, así como resolver aquellas situaciones no previstas..."

la obligación del Organismo Garante de dar vista al recurrente de la información que le fuera remitida por parte del sujeto obligado, brindando un plazo de cinco días hábiles después de notificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la información recibida; sin embargo, en el supuesto de que no obstante efectuado el procedimiento antes citado, transcurran los cinco días otorgados al recurrente para que manifieste de manera expresa su conformidad o inconformidad con la respuesta recibida y ello no suceda, aplicando la figura jurídica de la “positiva ficta”, se entenderá que se está de acuerdo y por satisfecho con la información que se le remitiera, aún sin necesidad de que se reúna expresamente el Pleno del Instituto a efecto de hacer la declaratoria formal de cumplimiento.

Sesión ordinaria de Pleno. 29 de agosto del año 2016. Acuerdo: ACT/PLE-ORD-IZAI/29/08/2016.9.

3.- INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN “...DARÁ VISTA AL RECURRENTE...” CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANISMO GARANTE. – En relación a la verificación de cumplimiento de una resolución emitida por el Organismo Garante de la Transparencia, el artículo 187 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece entre otras cosas que “...a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente...”, debiendo de entenderse jurídicamente por la expresión “dar vista”, el acto a través del cual la promoción o diligencia de que se trate (respuesta de la información solicitada) se queda en los autos del juicio para que de ella se enteren las partes; criterio que confirma tanto la doctrina, como lo establecen entre otros el Maestro Carlos Arellano García en su obra “Teoría General del Proceso”, así como la interpretación del Poder Judicial de la Federación a través del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, quien determinó sobre el particular a través de su tesis jurisprudencial lo siguiente:-

“Época: Octava Época

Registro: 224458

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Civil, Común

Página: 126

DAR VISTA Y CORRER TRASLADO. DIFERENCIAS Y PRECISIONES. *Un pulcro manejo de ambos conceptos, basado en las enseñanzas que la doctrina proporciona, lleva a concluir que, por lo primero, se debe entender que la promoción o diligencia de que se trate, se quede en los autos del juicio para que de ella se enteren las partes; por lo segundo (correr traslado), se significa la obligación de entregar, por el conducto legalmente apropiado, copia de la promoción a la contraria para que la conozca y responda, si así conviene a su interés de parte procesal.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/90. Misión San Ángel, S.A. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Gustavo Alcaraz Núñez.”

De lo anterior se deduce de manera fehaciente, que el Organismo Garante no viola la disposición legal sobre el particular contenido en el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley antes citada, relativo a “...dará vista al recurrente...”, si sólo notifica a éste de la existencia de la respuesta en las instalaciones del Instituto para que se imponga de ellos.

Ahora bien, toda vez que el derecho de acceso a la información es eminentemente ciudadano, en estricto cumplimiento al Principio Pro Persona, cuando la información se entregue de manera física al Instituto, éste notificará al recurrente sobre su existencia, quien podrá solicitar que dicha información sea fotocopiada, lo cual implicará un costo por la reproducción en más de veinte fojas, así como por el envío, en caso de así ser requerido; esto en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley tantas veces citada.

En congruencia a lo anterior, cuando la información a entregar tenga un máximo de veinte fojas, el costo de los materiales utilizados en la reproducción correrá a cargo del Organismo Garante; de igual manera, se podrá remitir digitalmente (correo electrónico o PNT) cuando haya sido enviada en dicha forma al Instituto por parte del Sujeto Obligado, o las fojas no excedan de veinte para su respectivo escaneo.

Sesión ordinaria de Pleno. 25 de abril del año 2017. Acuerdo: ACT/PLE-ORD-IZA/25/04/2017.10, en relación con la similar de fecha 19 del mes y año antes citado, mediante acuerdo ACT/PLE-ORD-IZA/19/04/2017.19.

4.- COINCIDENCIA DEL NOMBRE ENTRE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN Y EL RECURRENTE, CUANDO AMBOS PROCEDIMIENTOS SE REALIZAN DE MANERA PRESENCIAL.- Toda vez que el artículo 172 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece como requisito indispensable para interponer recurso de revisión, la existencia de un nombre, éste debe de coincidir con el del solicitante de información de la cual se origina el recurso que se presenta, cuando ambos procedimientos no hubieran sido realizados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de darle mayor certeza jurídica y real a las partes dentro del procedimiento, es decir, tanto al recurrente (solicitante), al sujeto obligado recurrido, así como al Organismo Garante, caso contrario se desechará.

Fundados en los principios de máxima publicidad y pro homine, en tratándose de la concordancia entre el nombre del solicitante de información y el recurrente, cuando ambos trámites se realicen vía Plataforma Nacional de Transparencia esto no será indispensable, tomando en consideración que dicha Plataforma vincula los folios de ambos procedimientos, a quienes solo tiene acceso el titular de la cuenta, desprendiéndose la presunción legal y tecnológica, de que ambos procedimientos son realizados por la misma persona.

Sesión ordinaria de Pleno. 05 de junio del año 2018. Acuerdo: ACT/PLE-ORD16-IZAI/05/06/2018.22.

Modificación: Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo:- ACT/PLE-ORD16-IZAI/10/06/2020.12

5.- REQUERIMIENTO A RECURRENTE POR PARTE DEL ORGANISMO GARANTE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CUANDO EL SUJETO OBLIGADO DEMUESTRE HABERLE REMITIDO RESPUESTA PREVIO A LA RESOLUCIÓN.- Toda vez que el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece la posibilidad de sobreseer un recurso de revisión cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique, dejando sin materia dicho recurso, lo cual sucede cuando previo a la emisión de la resolución, éste remite la respuesta faltante al recurrente, notificando dicha situación al Organismo Garante, y probándolo a través del acuse de recibo, situación por lo cual, a efecto de tener mayor certeza de la satisfacción del recurrente con la información recibida, cuando dicha hipótesis se actualice, se deberá consultar a éste vía documental, otorgándole un plazo de hasta tres (03) días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que de no obtener respuesta alguna por parte del recurrente, se tendrá por satisfecho y en consecuencia, sobreseído el recurso.

Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo.- ACT/PLE-ORD16-IZAI/10/06/2020.12

6.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEBERÁ SER CONTESTADA POR EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA ENCARGADA, SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE SE CONSIDERE APROPIADO. Se cumple con el derecho de acceso a la información en cuanto a la persona o servidor público que signe la respuesta otorgada, cuando dentro del plazo concedido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el sujeto obligado remite respuesta a una solicitud, independientemente del área encargada, servidor público o persona perteneciente a éste que lo signe; tomando en consideración para ello, que el obligado lo es el sujeto o dependencia que recibe recursos públicos.

Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo.- ACT/PLE-ORD16-IZAI/10/06/2020.12

7.- PROCEDIMIENTO PARA QUE EL DENUNCIANTE OBTENGA LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA ESTAR PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).-

Pese a que el procedimiento de denuncia es expedito, presenta una dificultad para aquellas denuncias en donde la fecha de presentación de la solicitud es cercana a los periodos de actualización de la información, derivado a que la información que se debe conservar es sólo la vigente; situación por lo cual, de confirmarse la falta de publicación de la información, el dictamen que se emita, con fundamento en lo que establece el centésimo décimo quinto numeral de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá atenderse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo notificarse lo anterior al denunciante desde la admisión de la denuncia correspondiente, pues así se le dejaría a salvo su derecho para obtener la información de su interés, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Sesión ordinaria de Pleno. 17 de junio del año 2020. Acuerdo - ACT/PLE-ORD17-IZAI/17/06/2020.11

8.- INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DEL NOMBRE EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

– De conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 93 fracción I a efecto de realizar solicitudes de información pública, se señala como requisito el nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante, el cual, no obstante referirse en el último párrafo del artículo antes citado podrá ser opcional, ello se ha interpretado, que dicho nombre puede ser real, ficticio o pseudónimo, pero no así letras que solo representan sonidos guturales o signos de puntuación, so pena de desechamiento; lo anterior, en virtud de que por nombre se entiende, según lo establecido por la Real Academia Española de la Lengua, “1. *palabra que designa o identifica seres animados o inanimados; 2. nombre propio...* 6. *Tradicionalmente, categoría de palabras que comprende el nombre sustantivo y el nombre adjetivo*”.

Sesión ordinaria de Pleno. 17 de junio del año 2020. Acuerdo: ACT/PLE-ORD17-IZAI/17/06/2020.12

9.-REMISIÓN AL RECURRENTE DE LA INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A DERECHO CONVENGA

En los casos en los que sea necesario “**dar vista**” al recurrente con la información con el propósito de que manifieste lo que a derecho convenga, se otorgará un plazo de **tres días** hábiles. Instruyendo el comisionado ponente a que sea el proyectista responsable del expediente quien notifique al ciudadano dentro del procedimiento, y en caso de ser así, resolver el recurso de revisión en el sentido necesario; entendiéndose que si no contesta en el plazo referido se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreseyendo el recurso.

Sesión extraordinaria de Pleno. 16 de diciembre del año 2022. Acuerdo: ACT/PLE-EXTORD-IZAI/16/12/2021.7.

Así lo acordó de manera colegiada por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesiones ordinarias celebradas los días diez y diecisiete de junio del año dos mil veinte y dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar. - La Comisionada Presidenta, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez** (Rúbrica).- El comisionado **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**(Rúbrica) y La Comisionada **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla** (Rúbrica).- Ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo** (Rúbrica). -----

----- (DOY FE)